

SUSCRICIÓN PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 318.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en Circular fecha 3 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue.

•El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con esta fecha la Real orden siguiente.— Ilmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio en 18 de Abril ultimo por D. Gregorio Montes y Verdesoto, Administrador de Beneficencia particular que fue de esta provincia, en que expone, que á causa de haber sido alzadas por el Gobernador de la misma varias multas impuestas por la Junta á los representantes de algunas fundaciones que no habian cumplido en los plazos marcados con la presentacion de cuentas y presupuestos, resultaba fallido el cálculo que formó para convenir con la Corporacion citada ser de su cuenta el pago del personal y material que por la retribucion del ochenta por ciento de todos los ingresos concedidos á la Junta por la Instruccion de 27 de Abril de 1875, lo cual fue aprobado por esta Superioridad, enumera los desembolsos hechos para cumplir lo pactado, y termina sus consideraciones manifestando que retiene en su poder hasta la resolucion superior el Haber resultante en caja de once mil quinientas noventa y cinco pesetas veinte y un céntimos,

que está dispuesto á depositar en el Banco de España. Vista la comunicacion de la Junta Provincial de Beneficencia de esta Provincia fecha 28 del propio mes manifestando que D. Gregorio Montes, á pesar de hacer mas de un mes que cesó en el cargo de Administrador, no ha hecho aun entrega á su sucesor de las cantidades en metálico que resultan á su cargo, fundándose en el recurso que acerca de ellas tenia interpuesto, razones no estimables por la Junta en atencion á que la mayor parte de los fondos retenidos por el Señor Montes pertenecian á fundaciones particulares no sujetas á las responsabilidades que aquel alegaba, y si afectas á urgentísimas necesidades que estaban en descubierto, por cuyas consideraciones pedia se ordenase al ex-Administrador la entrega de los fondos. Vista otra nueva comunicacion de la propia Junta fecha 30 de Mayo siguiente exponiendo el conflicto por que atravesaba en razon á las constantes reclamaciones de los partícipes en las fundaciones, cuyos fondos retenia Don Gregorio Montes; recordándolas con otras comunicaciones de 14 de Junio y 25 de Agosto últimos: Resultando de lo expuesto y de otros antecedentes que existen en este Ministerio que Don Gregorio Montes y Verdesoto Administrador de Beneficencia de esta Provincia efectuó un convenio con la Junta del ramo por virtud del cual se comprometia á satisfacer las necesidades del personal y material de la Corporacion, percibiendo como total remuneracion el ochenta por ciento de los ingresos con sujecion á las prescripciones de la Instruccion y Reglamento interior de la Junta, convenio que fue efectivamente aprobado por Real orden de 15 de Julio último: Resultando que á fines del año 1875 la Junta de Beneficencia declaró comprendidos á algunos representantes de fundaciones benéficas, en el caso determinado por el artículo 112 de la Instruccion de 27 de Abril del propio año, imponiéndoles la multa del dos por ciento de los ingresos cuyos acuerdos fueron reclamados ante el Gobernador de la Provincia, quien despues de oír el parecer

de la Junta, confirmatorio de sus acuerdos, dispuso que se alzasen las multas. Resultando que al dimitir su cargo de Administrador Don Gregorio Montes retuvo en su poder el haber que resultaba en caja perteneciente á varias fundaciones particulares que administraba, fundándose en el quebranto que habia originado en sus intereses la condonacion de las multas, faltándose así á lo convenido entre él y la Junta: Considerando que Don Gregorio Montes no pudo ni debió retener en su poder cantidad alguna de las fundaciones particulares que administraba, tanto por que envuelve la resolucion de un asunto en cuyo fallo no debió entender, haciendo caso omiso de sus superiores gerárquicos, cuanto porque el caudal retenido, en su mayoría no estaba afecto al pago de los derechos cuya percepcion pretendia alcanzar: Considerando, por otro lado, que los derechos del citado Administrador creados al amparo de un convenio formal sancionado por S. M. han sido mal parados por las resoluciones del Gobernador de la Provincia, autoridad que como Presidente de la Junta de Beneficencia es la llamada por la Instruccion á ordenar la ejecucion de los acuerdos de la Junta, los que en este caso eran privativos de aquella por el artículo 112 de la Instruccion citada: Considerando que si el Gobernador de la Provincia no juzgó conveniente ordenar la ejecucion de los acuerdos de la Junta por lo que á la exaccion de las multas se refiere, debió dar cuenta á la Superioridad para que resolviera lo mas conveniente, toda vez que era caso no previsto en la Instruccion: Considerando que á las Juntas Provinciales de Beneficencia se les concedieron como recursos para su sosten el premio de administracion de las fundaciones puestas á su cargo el uno por ciento respectivamente por censura en las cuentas desde 1867 al 71 y 1872 y 75, y el dos por ciento de multas, como pena á los morosos en cumplir las disposiciones del Supremo Protectorado, y que de quedar ilusoria la exaccion de este último recurso, ni las Juntas podrian llevar á cabo la alta mision que se les con-

fió, ni, lo que seria tan sensible, se estimularia la rápida marcha de los asuntos, enervándose así su celo en el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, y últimamente: Considerando la falta de equidad que resultaria en no aplicar la Ley de una manera igual á todos los representantes de fundaciones benéficas, facilitándose el pernicioso ejemplo de que la respetabilidad de algunos fuera un escudo detrás del cual se eludiera á mansalva el cumplimiento de deberes á otros estrechamente exigidos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar: 1.º Que se libre orden para que inmediatamente haga cabal entrega el ex-Administrador Don Gregorio Montes de todos los fondos que conserve en su poder por virtud del cargo que desempeñó. 2.º Que la Junta de Beneficencia proceda á hacer efectivas las multas que fueron alzadas por el Gobernador de la Provincia. 3.º Que practique la debida liquidacion y haga entrega de cuanto correspondiera á D. Gregorio Montes con arreglo al convenio. 4.º Que con el objeto de obviar los inconvenientes que resultarían de no dejar de una vez claramente sentada una jurisprudencia para casos análogos al presente, se entienda que los Gobernadores de Provincia podrán suspender los acuerdos de las Juntas durante el plazo de un mes, dando cuenta á esta Superioridad; en el bien entendido que si aquel trascurriere sin que se haya dictado disposicion, se considerarán aquellos firmes y en el deber de ejecutarlos. Y 5.º Que con el objeto de amparar á los representantes de fundaciones benéficas, se les concede este recurso dealzada ante esa Direccion general en un término de ocho dias contra las disposiciones de las Juntas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las Juntas de Beneficencia y personas á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Noviembre 1876.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MIGUEL SANCHEZ CARRASCO.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1876 á 1877 en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1876.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas. Num. de árboles.	Leñas. Num. de esteros.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plaza para el aprovechamiento.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Terreno aneado, á la entrada del ganado.	
								Lanar.	Cabrío.	Yacuno.	Mayor.		Cerda.
500	Aforados de Losa.	Momediano.	San Martín.		50	Entresaca de 12 robles viejos y marcados.	Nov. y Dic.	50	30	40	20		
501	Idem.	Paresotas y otros.	Sierra.		200	Extracción de leñas muertas y rodadas de todo el monte.	Nov. á Abril.	100	30	30	40		
502	Aforados de Moneo.	Villarab.	Santa Isabel.					85					
503	Aldeas de Medina.	Angosto.	Abares.					70		10			
504	Idem.	Salinas.	Dehesa.										
505	Idem.	Lechedo y Granja.	Lobo.		50	Extracción de leñas muertas y rodadas de todo el monte.	Nov. á Enero.	100	60	50	20		
506	Idem.	Criales.	Mazos.										
507	Idem.	Lechedo.	Royo y los Valles.					40	20	10	6		
508	Idem.	Belarres.	Regoya.					70	50	6	5		
509	Idem.	Lechedo y Vallerrumiel.	Royo y los Valles.										
510	Idem.	Criales.	Tarrilola y las Peñas.					80	10	10			
511	Idem.	Lechedo.	Valderrubiel.										
512	Berberana.	Valpuesta.	Cuesta Bortol.		100	Extracción de leñas muertas y rodadas en todo el monte y entresaca de 22 pinos marcados.		100	20	10	10		
513	Idem.	Berberana y Cuatango.	Dehesa y las Canales.										
514	Idem.	Berberana.	Pinar.					100	20	10	10		
515	Idem.	Idem y otros.	Santiago Nanciariz.		700	Extracción de leñas muertas y rodadas en todo el monte.		120	50	40			
516	Bocos.	Bocos.	La Cuesta.					60					
517	Espinosa los Monteros.	Espinosa y su jurisdic.	Alar.		250	Entresaca de 50 hayas marcadas.	Abril á Julio.	500	60	50	10		
518	Idem.	Santa Olalla.	Dehesa.		60	Corta de tocones y extracción de leñas muertas.	Nov. á Febrero.	70	20	10	20		
519	Idem.	Quintana y Berruza.	Edilla.		150	Entresaca de 48 robles marcados.	Nov. y Dic.	150	50	10	90		
520	Idem.	Espinosa y su jurisdic.	Lunada.					150	50	10			
521	Idem.	Idem.	El Monte.					100	20	20			
522	Idem.	Idem.	Monte el Hoyo y Bastralana.					100	50	50	50		
523	Idem.	Bárcenas y Quintanilla.	Pico y Costal.					200	50	50	50		
524	Idem.	Espinosa y su jurisdic.	Polvos y la Pedrosa.					100	20	20	20		
525	Idem.	Quintana.	Santotis.					100	20	20	20		
526	Idem.	Espinosa y su jurisdic.	Valloseta.		850	Entresaca de 100 hayas marcadas y extracción de leñas muertas.	Nov. á Abril.	500	100	100	50		
527	Junta de la Cerca.	Villamor.	Cuesta y Castrillo.		50	Poda de roble en el sitio La Cuesta y limpia y roza dejando resalvos de dos en dos metros.	Nov. y Dic.	100	10	20	10		
528	Idem.	Villate.	Peñamayor.					100					
529	Idem.	Bóveda.	Vallejuelos.		100	Cuesta de Valdechocho.—N. E. y S. Montes Criales, Ael, Almendres y San Cristobal, y O. Páramo.—Roza dejando resalvos de dos en dos metros.	Nov. Dic. y En.	100	10	10			
530	Idem.	Villota.	Valles.					100	10	20	20		
531	Junta de Oteo.	Bescolides y Lastras.	Calleja del Cerro.		80	Extracción de leñas muertas y rodadas.	Nov. á Abril.	50	10	10	10		
532	Idem.	Robledo y Oteo.	Las Campas.		200	Cuartel del Medio.—N. Peña, E. y S. término de Robledo y Perex, y O. monte de Oteo.—Poda de roble.	Nov. á Febrero.	150	30	20	10		
533	Idem.	Miga.	La Cuesta.					100	40	40	30		
534	Idem.	Castriciones.	Idem.		50	Extracción de 24 pinos marcados en el cuartel de la Tala.	Nov. y Dic.	100	20	20	20		
535	Idem.	Lastras.	Dehesa.		40	Extracción de leñas muertas y rodadas.	Idem.	40					
536	Idem.	Cabanes.	Laguardia.					50		10			
537	Idem.	Perex.	Hoz y la Rad.		200	Extracción de leñas muertas y rodadas de todo el monte.	Nov. á Abril.	200	40	70	30		
538	Idem.	Quincecos y otros.	Orceo.		450	Cuartel las Tejeras.—N. Peña, E. Bardojal, S. y O. Orceo.—Poda de roble y extracción de leñas muertas.	Nov. á Marzo.	500	50	100	50		
539	Idem.	Villafria.	Peñalva.		40	Extracción de leñas muertas y rodadas.	Nov. á Febrero.	50	20	20			
540	Idem.	Villabasil.	Peña Mayor.		200	Extracción de leñas muertas y rodadas.	Idem.	250	20	50	50		
541	Idem.	Robredo.	San Nicolás.					50		10	10		
542	Idem.	Castresana.	San Roman.		60	Extracción de leñas muertas y rodadas.	Nov. á Febrero.	80	20	30	20		

545	Junta de Oteo	Navajos	Sierra Pelada	50	Nov. y Dic.	50	10	60
544	Idem	Oteo	Traspando	200	Idem	100	40	50
545	Idem	Govantes	Traserra	100	Idem	120	20	10
546	Idem	Baro	Valles	300	Nov. y Dic.	50	50	50
547	Junta de Puentevedy	Brizuela	Brizuela etc	240	Idem	100	25	40
548	Idem	Puentevedy	Paño y Rojo	80	Idem	60	18	16
549	Idem	Quintanavaldo	Rad y Ladrero	200	Nov. y Dic.	180	28	34
550	Junta de Rio Losa	Villaluenga	La Cuesta	26	Idem	60	20	22
551	Idem	Rio Losa y otros	Leron	200	Nov. y Dic.	50	30	50
552	Idem	Idem	Lobera	124	Idem	40	10	8
553	Idem	Idem	Toyo	20	Idem	10	12	8
554	Idem	Idem	Trovanlos	100	Noviembre	20	40	50
555	Junta de San Martin	Villambrus	Barranco	80	Idem	20	5	5
556	Idem	Aostri	Dehesilla	250	Nov. y Dic. y En.	20	5	5
557	Idem	San Martin	Escabroso	100	Nov. y Dic.	100	50	20
558	Idem	Fresno	Pinar	20	Idem	20	2	2
559	Idem	Villano	Sotellanes	50	Idem	50	10	20
560	Idem	Ozalla	Toyo	200	Idem	200	20	5
561	Idem	Mambliga	Toyo	300	Idem	300	60	60
562	Idem	Llorenzoz	Vallejuela	60	Idem	60	60	60
563	Junta de Traslaloma	Castrovarlo	Arriba y Abajo	60	Idem	60	40	50
564	Idem	Valmayor	Vallejo y Abedo	900	Nov. y Dic.	400	800	40
565	Idem	Cuvillos	Cuelo	40	Idem	200	40	40
566	Idem	Valmayor	Dehesa	200	Idem	200	20	50
567	Idem	Muga	Hayal	500	Idem	500	60	60
568	Idem	Lastras y Heras	Traslapedrosa	60	Idem	60	50	40
569	Junta Villalba de Losa	Lastras	Carrasquosa	200	Idem	200	20	50
570	Idem	Teza	Carrasqueda	500	Idem	500	60	60
571	Idem	Barriga	Cuesta la Riva	60	Idem	60	40	50
572	Idem	Villacian	Dehesa	900	Idem	900	800	40
573	Idem	Villalba	Pinar	40	Nov. y Dic.	40	10	20
574	Idem	Zaballa	Idem	200	Idem	200	40	40
575	Idem	Villacian	Torca y Tejera	200	Idem	200	40	50
576	Jurisdicción de San Zadorin	Zadorin y su jurisdicción	Arcena	200	Idem	200	300	150
577	Idem	Idem	Valdelosa	100	Nov. y Dic.	100	20	20
578	Merindad de Castilla la Vieja	Remolino	El Canal	500	Idem	500	100	50
579	Idem	Villalain y Visjueces	Las Canales	160	Idem	160	20	20
580	Idem	Fresnedo	Cuelo	100	Idem	100	10	10
581	Idem	Villalain	Hayal	200	Idem	200	50	20
582	Idem	Tuvilla	Pozal	100	Idem	100	10	10
583	Idem	Visjueces	Revollar	200	Idem	200	10	10
584	Merindad de Cuesta Urria	Hierro	La Calera	100	Idem	100	10	10
585	Idem	Almendres	Hayal	440	Nov. y Dic.	440	200	120
586	Idem	Quintanilla	Montanillas	50	Idem	50	20	10
587	Idem	Idem	Loma Redonda y Las Montanillas	160	Idem	160	20	10
588	Idem	Quintanillas	Oron	100	Idem	100	50	20
589	Idem	Tartales	Pociles	190	Nov. y Dic.	190	150	16
590	Idem	Estremiana	San Roman	500	Idem	500	200	60
591	Idem	Mijangos	Traserra	100	Idem	100	20	50
592	Idem	Estremiana	Iguera y Peña Horno					

(Se continuará.)

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VAGA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda de Duero.....	17,12	8,10	8,56	»	0,47	0,60	1,27	0,20	0,45	0,28	0,35	2,17	0,04	0,04
Belorado.....	17,11	9,01	11,71	»	0,56	0,65	1,27	0,34	0,88	1,08	1,08	1,35	0,05	»
Briviesca.....	17	10,10	11	»	1	0,60	1,35	0,37	»	1,10	1,10	1,50	0,05	0,02
Burgos.....	16,51	9,79	»	»	0,67	0,50	1,38	0,39	»	1,04	1,09	1,41	0,02	0,02
Castrogeriz.....	14,95	8,45	10,40	»	0,45	»	1,05	0,30	0,28	»	0,97	1,65	0,02	0,02
Lerma.....	16,22	9,01	9,01	»	2,34	0,64	1,59	0,25	0,62	1,09	1,09	1,65	0,04	0,04
Miranda de Ebro.....	16,67	9,91	12,61	»	1,05	0,60	1,42	0,28	0,68	1,51	1,44	1,31	0,04	0,02
Roa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salas de los Infantes.....	16,25	10,50	11,50	»	»	0,60	1,50	0,30	0,68	1,25	»	1,25	0,04	0,04
Sedano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadiego.....	15,15	8,56	10,81	»	0,64	0,64	1,45	0,35	0,81	1,02	1,02	»	0,02	»
Villarcayo.....	18,02	10,81	12,61	12,61	0,88	0,69	1,35	0,25	0,62	1,55	»	1,65	0,04	»
TOTALES.....	164,96	94,24	98,21		8,04	5,52	13,59	3,01	5,00	9,52	8,12	13,88	0,52	0,20
Precio medio general en la provincia.	16,50	9,42	10,91	12,61	0,89	0,61	1,36	0,50	0,65	1,06	1,01	1,54	0,05	0,05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
		Ptas. cénts.	
Trigo.....	Precio máximo....	18 02	Villarcayo.
	— mínimo....	14 95	Castrogeriz.
Cebada...	— máximo....	10 81	Villarcayo.
	— mínimo....	8 10	Aranda de Duero.

Burgos 9 de Noviembre de 1876. =El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Pedro Diez de Bedoya.=V.º B.º=El Gobernador interino, Miguel Sanchez Carrasco.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Castrogeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Zabala, vecino de San Carlos de Abanades, jurisdiccion de Melgar de Fernamental, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion el dia veinticuatro del actual á las once de su mañana, en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de una casa en dicho Abanades, apercibido que de no hacerlo el dia y hora citados le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis. =Primitivo Gonzalez del Alba.= Por mandado de S. Sría, Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial todos los dias desde las 9 de la mañana á las 5 de la tarde.

Artículos que se compran.

- Garbanzos.
- Alubias.
- Titos.
- Lentejas.
- Arroz.
- Patatas.
- Tocino.

Alcaldía de Zael.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, que hay consignadas en el presupuesto municipal. Los que deseen obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas, con la cédula personal y hojas de méritos y servicios, en esta Alcaldía antes de los 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Zael 10 de Noviembre de 1876 = El Alcalde, Agustin Revilla.

Anuncios particulares.

TINTA UNIVERSAL,
MORADA Y NEGRA, EN POLVO.

Hay paquetes para uno y medio y tres cuartillos de tinta superior morada á 2 y medio y 4 rs., y para igual cantidad de tinta superior negra á 3 y 5 rs. Con cualquiera de estos paquetes puede tenerse una tinta superior para un año.

A cada paquete acompaña su instruccion con el método que hay que seguir para hacerla.

Se vende en la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, Burgos, y en las librerías de viuda de Villanueva, Revilla y Rodriguez.

Tomando una cantidad regular de paquetes se hará una rebaja proporcionada. 11—12

ESTACION METEOROLÓGICA
DE BURGOS.

Observaciones del dia 12 de Noviembre de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=674,1.
	3 ^h t. A=677,2.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=14,6.
	ter. hum.=15,8.
	3 ^h t. ter. seco=14,6.
	ter. hum.=15,6.
	Max. sol=25,0.
Temperaturas.....	sombra=15,5.
	Min. sombra=9,4.
	reflector=9,1.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=S.
	3 ^h t.=S.